



La Comisión de Legislación Laboral de la Cámara de Diputados tiene actualmente a estudio el proyecto de ley aprobado por la bancada del Frente Amplio que prevé la responsabilidad penal del empleador en casos de accidentes de trabajo (en adelante el “Proyecto”). Se prevé que en los próximos días el Proyecto sea aprobado por la Comisión y pase a estudio de la Cámara de representantes.

1. Antecedentes

El movimiento sindical ha ejercido en los últimos años una fuerte presión al gobierno para que apruebe una ley de responsabilidad penal del empleador para el caso de ocurrencia de un accidente de trabajo. Si bien se argumentaba por parte de la doctrina especializada que dicha responsabilidad ya existía en la normativa vigente en caso de dolo o culpa grave, el pedido encontró respuesta en la bancada oficialista por lo que en los pasados meses se han presentado diversos proyectos en este sentido.

Luego de varias modificaciones al proyecto original, la bancada oficialista aprobó esta semana el proyecto presentado por los Diputados Luis Puig, Martín Tierno y Raúl Olivera, que se encuentra actualmente a estudio de la Comisión de Legislación Laboral, de la que se espera salga aprobado en los próximos días para estudio de la Cámara de Representantes.

2. La versión actual del proyecto que se encuentra a estudio de la Comisión

En su actual redacción el Proyecto consta de tres artículos, el primero de los cuales establece un nuevo tipo penal que puede catalogarse como delito de peligro en tanto no es necesario que ocurra efectivamente un daño sino que basta con que exista un riesgo para que se tipifique el delito y se responsabilice al empresario con una pena de dos meses de prisión a dos años de penitenciaría.

El segundo artículo del Proyecto modifica la Ley de accidentes de trabajo (N° 16.074) en lo que tiene relación con la reparación del daño al damnificado en caso de ocurrencia de un accidente de trabajo, así como la obligación del funcionario público actuante de denunciar el presunto delito. Y un tercer artículo que modifica el Código de Procedimiento Penal en relación a la figura del denunciante, la forma de presentar la denuncia, así como el acceso al expediente y posibilidad de proponer medios de prueba durante el desarrollo del pre sumario.

3. Responsabilidad penal del empleador en caso de accidente de trabajo

El primer artículo del Proyecto de ley crea un nuevo tipo penal de peligro, por el cual se sanciona con dos meses de prisión a dos años de penitenciaría al empleador, o a quien ejerza efectivamente en su nombre el poder de dirección en la empresa, que no adopte los medios de resguardo y seguridad laboral previstos en la ley y su reglamentación, poniendo de esta forma en peligro la vida, salud o la integridad física del trabajador.

La actual redacción presenta diferencias importantes con la del proyecto original, que en el caso de las personas jurídicas pretendía responsabilizar a sus representantes, administradores o directores. La redacción original había sido duramente criticada en tanto era posible que los representantes, directores o



administradores de personas jurídicas no fueran efectivamente responsables por los accidentes acaecidos en la empresa, por permanecer absolutamente ajenos a actividad de la empresa.

De acuerdo a la redacción del actual Proyecto si bien no alcanzará con ocupar un determinado cargo en la sociedad para ser responsabilizado, se amplía el marco de aplicación de la norma en tanto será responsable cualquier persona que ejerza efectivamente dentro de la empresa el poder de dirección en nombre del empleador, sin importar el cargo que ocupe dentro de la misma.

En segundo lugar cabe destacar que la nueva redacción cambia respecto del proyecto original el tipo delictual, creando un delito de peligro. Mientras que de acuerdo al proyecto original la responsabilidad penal existía únicamente cuando ocurriera efectivamente la muerte o lesión grave del trabajador, en la redacción actual del Proyecto basta con que se ponga en peligro la vida, salud o integridad física del empleado, por no adoptar los medios de resguardo y seguridad laboral establecidos en la ley y su reglamentación, para que se tipifique el delito penal.

4. Modificación a la ley de accidentes de trabajo

El Proyecto modifica en su artículo segundo la redacción del artículo 7° de la ley N° 16.074, conocida como ley de accidentes de trabajo. Al igual que lo establece el régimen vigente, en principio el damnificado o sus derechohabientes deben dirigirse directamente contra el BSE una vez acreditado por parte del empleador la contratación del seguro obligatorio de accidentes de trabajo, salvo en caso de dolo o culpa en el incumplimiento de normas sobre seguridad y prevención.

Por lo que el empleador únicamente responderá por los daños y perjuicios sufridos por el empleado, así como por recuperos del BSE, en caso de que exista dolo o culpa de su parte. La principal modificación que se pretende introducir es que bastaría con que exista culpa del empleador, y no ya culpa grave como establece la norma de accidentes de trabajo vigente, para que éste deba responder por los daños y perjuicios causados.

Se introduce asimismo por parte del Proyecto la obligación de parte del funcionario actuante de la Inspección General del Trabajo o del BSE, de denunciar ante el Juzgado Penal competente los hechos presuntamente delictivos en caso de constatar dolo o culpa del empleador en el accidente de trabajo.

Juan F. Orticochea
Departamento Laboral